

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 157 - 2020-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 14 SET. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 341-2020-GRJ/ORAJ del 11 de setiembre de 2020; Memorando N° 1531-2020-GRJ/GRI del 10 de setiembre de 2020; Escrito de Recurso de Apelación del 10 de setiembre de 2020, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el administrado Andrés Antonio Hidalgo Alania presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 140-2020-GRJ/GRI del 24 de agosto de 2020, el cual declara infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR del 31 de enero de 2020; procediéndose a su evaluación conforme a ley;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución sub alterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el artículo 114° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) establece que el procedimiento administrativo es promovido de oficio o a instancia del interesado, es decir por iniciativa del administrado a fin de obtener una decisión de la entidad; el derecho de PETICION se encuentra consagrado en el artículo 2° inciso 20 de la Magna Lex, concordante con el artículo 117° del acotado Decreto Supremo. De tal manera, que el recurso de reconsideración interpuesto



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4300973
EXP. N°	2453293

por el administrado fue resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR del 31 de enero de 2020;

Que, consecuentemente, el administrado mediante escrito del 05 de marzo de 2020, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR del 31 de enero de 2020; siendo esta resuelta con la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 140-2020-GRJ/GRI del 24 de agosto de 2020, declarando infundado el recurso de apelación formulado;



Que, un acto administrativo es válido cuando ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, de tal manera el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, señala claramente cuáles son los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros se tiene a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez establecido en el artículo 3° de la acotada norma legal;



Que, el numeral 217.1 del artículo 2017° de la norma acotada, señala que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, de lo señalado se tiene que el administrado no puede interponer recurso de apelación contra Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 140-2020-GRJ/GRI; siendo que esta última da por agotado la vía administrativa, ello en consideración que los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez;

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, establece con claridad que los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación; del que se coligue, que el administrado dentro de la opción de los recursos señalados ya agoto los mismos, y que de acuerdo al artículo 224° sobre alcance de los recursos, estas se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente; resultando improcedente conocer y resolver respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 140-2020-GRJ/GRI. Dejando a salvo su derecho a efecto de que la haga valer conforme a ley en la instancia correspondientes;

Que, estando el informe legal descrito precedentemente; y contando con la visación de las áreas involucradas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Andrés Antonio Hidalgo Alania, contra



Gobierno Regional Junín



Trabajando por la justicia social

los efectos de la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura N° 140-2020-GRJ/GRI; conforme a los fundamentos expuestos. DEJANDO A SALVO SU DERECHO a efecto de que la haga valer en la instancia correspondiente y conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y al administrado.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 SEP. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL